

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITANTE DR. DARWIN DELGADO ANGARITA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2005-00405-00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES ROVIRA DE ORTEGA C.C. 27.555.425
DEMANDADO: JUAN ERNESTO DUARTE RICO C.C. 13.498.953

En atención a lo solicitado, mediante escrito que antecede, previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, se **REQUERIRA** al solicitante, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporte Certificado de Folio de Matricula inmobiliaria No. 260-78262, no inferior a un (1) mes. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de remanente proveniente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, mediante Oficio No. 2868 del 14 de Junio de 2019, dentro de su proceso radicado No. 54-001-41-89-003-2018-0129-00, adelantado contra el demandado **JUAN ERNESTO DUARTE RICO** identificado con C.C. 13.489.953, comuníquesele al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**, que **NO SE PROCEDE** a tomar atenta nota del embargo del remanente solicitado, toda vez que el radicado de la referencia de esta unidad judicial, se dio por terminado por pago total de la obligación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

RDS

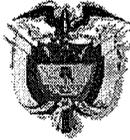

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2008 00690 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ARTURO SUESCUN SANCHEZ C.C. 88.244.201

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **ARTURO SUESCUN SANCHEZ**, identificado con **C.C. 88.244.201**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS en las siguientes entidades: **BANCO W SAS**. Limitando la medida a la suma de (\$ 16.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00748 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA C.C. 13.469.764

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA**, identificado con **C.C. 13.469.764**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS en las siguientes entidades **BANCO W SAS**. Limitando la medida a la suma de (\$ 12.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
San José de Cúcuta Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2013-00082-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: IRIS NEREIDA RINCON PABON

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución” y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 22 de Junio de 2017, a folio 53 del cuaderno 02, lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de dos años de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: **CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

CUARTO: DESGLOSAR a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Tásense.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVASE lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

SEPTIMO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ.

GEF



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de JULIO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
San José de Cúcuta Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-007-2013-00250-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución” y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 23 de junio de 2017, a folio 34 del cuaderno 02, lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de dos años de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

CUARTO: DESGLOSAR a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Tásense.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVASE lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

SEPTIMO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ.

GEF



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de JULIO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-00-001-40-03-007-2013-00383-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante mediante escrito que precede, y toda vez que se dan los requisitos previstos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de fijar fecha para remate.

Señalar como fecha para realizar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **KBN-740**, marca **CHEVROLET**, modelo **2011**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso, el día seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve (09) de la mañana.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente **AVISO DE REMATE**, en la forma y términos que señala el artículo 450 Código General del Proceso, indicando fecha y hora en que principia la licitación, identificación del bien materia del remate, el avalúo correspondiente del fin, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre, y previa advertencia que la base de la licitación corresponde al 70% del total avalúo del bien a rematar, y todo el que pretende hacer postura en la subasta deberá consignar a órdenes del proceso, el 40% del avalúo.

El aviso deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación o en su defecto en una radiodifusora local si la hubiera; con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Junio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00014 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO - FINCOMERCIO
DEMANDADO: EDUARDO OSORIO MONTAÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud precede, donde el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de costas y crédito visibles a folios (35 y 50) las cuales se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.175.558,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00353 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARITZA FLOREZ HERRERA C.C. 27.897.650

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **MARITZA FLOREZ HERRERA**, identificada con **C.C. 27.897.650**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS en las siguientes entidades: **BANCO W SAS**. Limitando la medida a la suma de (\$ 20.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-22-008-2014-000432-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO FERNANDO CASTAÑO GALVIS

Agregar al proceso el memorial radicado por la **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER**, y póngase en conocimiento de la misma, que la medida cautelar decretada mediante Auto de fecha 27 de Agosto de 2014 y comunicada mediante Oficio 3146 de fecha 4 de Septiembre de 2014, continúa vigente, y el estado del proceso es activo con sentencia.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. Por secretaria Oficiese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

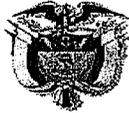
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00483 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra del numeral 4° del auto de fecha 04 de Abril de 2011, toda vez que la parte interesada allegó de forma extemporánea el pago de las expensas requeridas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra del numeral 4° del auto de fecha 04 de Abril de 2011, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-22-008-2015-00521-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE MARIA TRINIDAD ALBA VIDUEÑEZ
DEMANDADO RUTH SALAZAR QUINTERO

Agregar al proceso el memorial radicado vía correo electrónico por **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00558 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RANGEL CAMPEROS

Teniendo en cuenta el escrito que precede la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a REINTEGRA S.A.S. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

Por otra parte Vista la solicitud de la parte actora que antecede, y registrado el embargo del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-197476**, se procederá al **SECUESTRO** del mismo.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA — NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA S.A.S.** de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA.

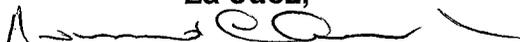
TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

CUARTO REQUERIR al cesionario para que allegue el poder otorgado a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA)** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

QUINTO: ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-197476**, y para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE CUCUTA**, a quien se faculta para Subcomisionar a los señores **Inspectores de Policía de esta ciudad**, para designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro del referido inmueble ubicado en **CALLE 24 AV. 53 Y 54 # 53-75 LOTE # 3 BARRIO ANTONIA SANTOS** de esta ciudad. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.** El Oficio será copia del presente auto (Art. 111 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RAD 54-001-40-22-008-2016-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: RAUL GERARDO DELATOUR CARRERO C.C. 88.218.936
ASTRID JOHANNA QUINTERO BARBOSA C.C. 37.442.209

Vista la solicitud de la parte actora que antecede, y registrado el embargo del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-83247**, procede el **SECUESTRO** del mismo, y para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE CUCUTA**, a quien se faculta para Subcomisionar a los señores **Inspectores de Policía de esta ciudad**, para designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro del referido inmueble ubicado en **MANZANA A LOTE # 23 CALLE 13 NORTE 6-63 URBANIZACION LA ALAMEDA** de esta ciudad.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2016-00540-00
DEMANDANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy GM FNANCIAL
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO CARLOS ANTONIO GARCIA GONZALEZ

Se pone en conocimiento correo electrónico de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** y anexos, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

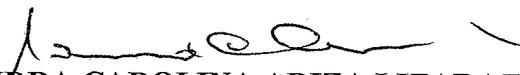
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01041-00
DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA
DEMANDADO(S): RODRIGO PEÑARANDA ROJAS
NORALBA RAMOS ROLON

Cómo transcurrió el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, y no fue objetado por las partes, el despacho le imparte aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO No. 54-001-41-89 -003-2016-01553-00

En virtud de memorial allegado por las partes, en el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso, se accede a ello por ajustarse a lo señalado en el numeral 2 del artículo 161, y en consecuencia se **ORDENA LA SUSPENSION** del presente proceso hasta el 2 de Diciembre de 2019.

Permanezca en secretaria hasta el día anteriormente indicado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

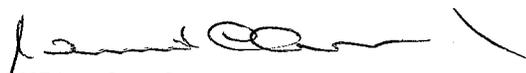
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00004-00
DEMANDANTE JURISCOOP
DEMANDADO JOSE LUIS OVALLOS MOLINA

Se agrega al proceso memoriales de BANCOS: CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, e igualmente póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

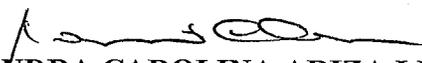
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2017-00179-00
DEMANDANTE: FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: NIDIAN ADRIANA VILLAMIZAR MOLINA
NUBIA VILLAMIZAR MOLINA

Cómo transcurrió el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, y no fue objetado por las partes, el despacho le imparte aprobación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2017-00519-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Registrado el embargo del vehículo de placas **JFQ-487** marca **CHEVROLET**, modelo **2016**, clase **VEHICULO** de propiedad de la demandada **NINFA MARIA ARDILA HERNANDEZ** identificada con C.C. 37.211.676 procede el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro del referido vehículo identificado con placas **JFQ-487** marca **CHEVROLET**, modelo **2016**, clase **VEHICULO**, el cual se encuentra ubicado en el anillo vial oriental puente García herreros torre 22 C.E.N.S parqueadero C.C.B. CONTRASITO COMERCIAL CONGNES S.A.S. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.**

Por otra parte, no se accederá, a la solicitud de la apoderada de la actora, respecto de inmovilización del vehículo objeto de cautela, toda vez, informándole a la actora que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de abril de 2019.

Finalmente, se le pone en conocimiento a la togada, que mediante auto de fecha 17 de junio hogaño, le han sido puestas en conocimiento las comunicaciones emitidas por Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta, y la Policía Metropolitana de Cúcuta.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-00648-00
DEMANDANTE JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO JHON HEILER GUTIERREZ HOLGUIN

Se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora los oficios solicitados, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-22-008-2017-00866-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE LUIS GIOVANNI SANCHEZ URE
DEMANDADO CIRO HERNANDEZ QUIÑONEZ RUIZ

Agregar al proceso el memorial radicado por **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO**, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE DISTRIBUCIONES COMERCIALES LTDA NIT. 890.501.115-8
DEMANDADO MARCO TULIO VERA ROMERO C.C. 1.093.758.764

Cúcuta, dos (02) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de remanente proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante Oficio No. 4047 del 13 de Junio de 2019 y recibida en la misma fecha, dentro de su proceso radicado No. 54-001-40-53-007-2017-0149-00, adelantado contra el demandado **MARCO TULIO VERA** identificado con C.C. 13.172.544, comuníquesele al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, que **NO SE PROCEDE a tomar atenta nota del embargo** del remanente solicitado bajo el radicado Nro. 2017-01135, toda vez que el radicado citado no corresponde al señor **MARCO TULIO VERA**.

Se le informa al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, que consultado el sistema, y el expediente el proceso que cursa en este juzgado es contra del señor **MARCO TULIO VERA ROMERO** identificado con C.C. 1.093.758.764, que dentro de este expediente corresponde al radicado Nro. 54-001-40-22-008-2017-01135-00.

Por otra parte, vista solicitud de remanente de Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, mediante Oficio No. 1983 del 29 de Mayo de 2019 de 2019 y recibida el 25 de Junio hogaño, dentro de su proceso radicado No. 54-001-40-03-009-2018-00339-00, adelantado contra el aquí demandado **MARCO TULIO VERA ROMERO** identificado con C.C. 1.093.758.764, comuníquesele al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** que se **procede a TOMAR ATENTA NOTA del embargo** del remanente solicitado y que se registra en el **SEGUNDO TURNO** dentro de este proceso.

El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA –
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-01145-00
DEMANDANTE RIGOBERTO ARTEAGA GUERRERO
DEMANDADO HUBER MENDOZA YAÑEZ

Se agrega al proceso memorial **BANCO AGRARIO**, e igualmente póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-01157-00
DEMANDANTE MARIA ISABEL MUÑOZ LOBO
DEMANDADO ESMERALDA RAMIREZ MOGOLLON

Se agrega al proceso memoriales **BANCOS: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL**, e igualmente póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE FELIPE ANDRES CANAL CARDENAS C.C. 88.238.310
DEMANDADO MARCO TULIO VERA ROMERO C.C. 1.093.758.764

Cúcuta, dos (02) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de remanente proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante Oficio No. 4048 del 13 de Junio de 2019 y recibida en la misma fecha, dentro de su proceso radicado No. 54-001-40-53-007-2017-0149-00, adelantado contra el demandado **MARCO TULIO VERA** identificado con C.C. 13.172.544, comuníquesele al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, que **NO SE PROCEDE a tomar atenta nota del embargo** del remanente solicitado bajo el radicado Nro. 2017-01170, toda vez que el radicado citado no corresponde al señor **MARCO TULIO VERA**.

Se le informa al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, que consultado el sistema, y el expediente el proceso que cursa en este juzgado es contra del señor **MARCO TULIO VERA ROMERO** identificado con C.C. 1.093.758.764, que dentro de este expediente corresponde al radicado Nro. 54-001-40-22-008-2017-01170-00.

Por otra parte, vista solicitud de remanente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, mediante Oficio No. 1984 del 29 de Mayo de 2019 de 2019 y recibida el 25 de Junio hogaño, dentro de su proceso radicado No. 54-001-40-03-009-2018-00339-00, adelantado contra el aquí demandado **MARCO TULIO VERA ROMERO** identificado con C.C. 1.093.758.764, comuníquesele al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL** que se **procede a TOMAR ATENTA NOTA del embargo** del remanente solicitado y que se registra en el **SEGUNDO TURNO** dentro de este proceso.

El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA –
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-03-008-2018-00002-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO FINANDINA
DEMANDADO BLANCA MYRIAM QUINTERO ROJAS

Agregar al proceso el memorial radicado por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA**, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de
Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00013-00
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO FLORENTINO PEREZ NIETO C.C. 13.505.234

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar solicitadas por la parte actora mediante escrito que precede.

Por ser procedente, la medida cautelar solicitada, se accede a ello con fundamento en el literal C. artículo 590 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente producto de remate que se llegare a desembargar dentro del proceso bajo radicado N° 54001-40-53-010-2017-01078-00, que se adelanta en contra del aquí demandado **FLORENTINO PEREZ NIETO** identificado con **C.C. 13.505.234**, ante el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente producto de remate que se llegare a desembargar dentro del proceso bajo radicado N° 54001-40-03-003-2019-00310-00, que se adelanta en contra del aquí demandado **FLORENTINO PEREZ NIETO** identificado con **C.C. 13.505.234**, ante el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta**.

TERCERO: Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00099-00
DEMANDANTE: BCSC S.A
DEMANDADO(S): EDWIN ALBERTO MENDOZA ANGARITA

Cómo transcurrió el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, y no fue objetado por las partes, el despacho le imparte aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Dos (02) de julio de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00163-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora y revisado el plenario del expediente, se evidencia que el mismo carece de liquidación del crédito debidamente aprobada, actuación procesal que debe realizarse para poder acceder a la entrega de depósitos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 Código General del Proceso, en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Julio del dos mil Dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00344 00
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS
DEMANDADO: LEIDA MARINA FERNANDEZ RIVERO - OTROS

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento.

Agregar y poner en conocimiento del extremo actor el abono reportado por la demandada y se le requiere para que se pronuncie expresamente con relación al acuerdo de voluntades al que hace referencia el extremo pasivo.

Por otra parte con relación al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se tiene a lo dispuesto en los proveídos visibles a folios 38 y 41 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54001-40-03-008-2018-00435-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de
Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00501-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: ROQUE JULIO CAMARGO MOGOLLON

Cómo transcurrió el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, y no fue objetado por las partes, el despacho le imparte aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00508-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA

Cómo transcurrió el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, y no fue objetado por las partes, el despacho le imparte aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00509-00
DEMANDANTE JESUS PEREZ BAEZ
DEMANDADO JORGE IVAN BRUNO BRUNO

Se agrega al proceso memorial **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, e igualmente póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RAD. 54-001-40-03-008-2018-00670-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CUSTODIO DIAZ MIRANDA C.C.13.435.539
DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA C.C. 1.917.248

Procede este despacho, en ejercicio de sus competencias legales¹, a resolver la **solicitud de corrección de auto² de admisorio de fecha 2 de Octubre de 2018**, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado **2 de Octubre de 2018**, esta Unidad Judicial resolvió así:

“(...) PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado por CUSTODIO DIAZ MIRANDA, contra, JOSE ERASMO HERRERA identificado con C.C.1.917.248.Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Darle a la presente demanda DECLARATIVA el trámite del proceso VERBAL por ser asunto de menor cuantía.

CUARTO: Emplazar a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ubicado en la AV 3 No.7-35 Barrio Aeropuerto, Cúcuta, Norte de Santander, con matrícula inmobiliaria No. 260-20027 a nombre de JOSE ERASMO HERRERA, de conformidad con lo normado en el artículo 375 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, publíquese el emplazamiento ordenado en el Diario el Tiempo y/o el Diario la Opinión el día Domingo. El EDICTO deberá realizarse conforme a las exigencias contenidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez efectuada la Publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Persona emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-20027 de propiedad de JOSE ERASMO HERRERA, identificado con C.C. 1.917.2478. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

SEXTO: Ordenar a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metros cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga

¹ Ver el artículo 286 Código General del Proceso

² Visto Folio 28 Cuaderno Único

frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del C. G. P. Tales datos deberán estar inscritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra (Antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-20027, Cedula Catastral No. 01-10-0026-0007-000 de propiedad de JOSE ERASMO HERRERA, identificado con C.C. 1.917.2478. Los oficios serán copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.) (...)"

Auto objeto de solicitud de corrección del numeral 2, y 3 por el togado de la actora, en virtud de que este manifiesta que es correcto darle al presente trámite de proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, en razón a que **a)** debe correrse traslado por el termino de diez (10) días por ser un asunto de mínima cuantía **b)** que la cuantía corresponde a la que se estipulo en la demanda en la suma de \$ **16.611.000**, funda su petición según lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P.

Según la norma procesal civil vigente, indica que la cuantía se determinara para los procesos de pertenencia, conforme al numeral 3 del Art. 26 del C.G.P, así: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Por otra parte, se tiene como Procesos Declarativos como asuntos sometidos al trámite de proceso verbal, que no esté sometido a trámite especial, en virtud del artículo 368 del C.G.P. los procesos establecidos en Libro 3 Sección Primera, incluyendo la Declaración de Pertenencia, cuyo trámite está establecido en el artículo 375 del C.G.P, Capitulo II Disposiciones Especiales.

Así las cosas, de la auscultación del expediente, tal como lo refiere el peticionario, se observa en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, se señaló: "Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite de proceso **VERBAL** por ser un asunto de menor cuantía", sin embargo lo correcto es que corresponde a un asunto de mínima cuantía que la parte actora³ estimó en \$ 16.611.000, al tenor además del avalúo catastral aportado, visto a folio 6, conforme a los anexos aportados por la parte actora.

Finalmente, por ser procedente, darle trámite al presente proceso verbal sumario de mínima cuantía, se hace necesario corregir el numeral 2, del precitado auto, ordenando su notificación y correr traslado por el término de diez (10) días, por ser un asunto de mínima cuantía.

Así las cosas, deviene como único camino jurídico **CORREGIR** el numeral 2, y 3 del proveído adiado **2 de Octubre de 2018**, lo demás permanecerá, incólume

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección del auto de fecha 2 de Octubre de 2018, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora

³ Visto a Folio 156

SEGUNDO: En consecuencia, se procede a **CORREGIR** los numerales 2 y 3 del precitado proveído, el cual quedará así:

*"(...) **SEGUNDO:** Ordenar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P y córrasele traslado por el término de diez (20) días.*

***TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, como proceso verbal sumario de mínima cuantía. (...)"*

TERCERO: NOTIFÍQUESE paralelamente el presente proveído con el auto admisorio del **2 de Octubre de 2018**, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

CUARTO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-03-008-2018-00822-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
DEMANDADO AURA BEATRIZ PARRA VILLAMIZAR

Agregar al proceso los memoriales radicados por **COLPENSIONES**, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RAD 54-001-40-03-008-2018-00890-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MAURICIO AVILA BAYONA C.C. 1.090.370.369

Vista la solicitud de la parte actora que antecede, y registrado el embargo del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-315793**, procede el **SECUESTRO** del mismo, y para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE CUCUTA**, a quien se faculta para Subcomisionar a los señores **Inspectores de Policía de esta ciudad**, para designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, para que realicen la diligencia de secuestro del referido inmueble ubicado en **Calle 21 # 29B-99 MANZ E CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES CIUDAD-RODEO APTO 407 TORRE 5B** de esta ciudad.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-03-008-2018-01125-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE INMOBILIARIA TONCHALA LTDA
DEMANDADO NORMA ROCIO TRIANA ROJAS

Agregar al proceso el memorial radicado por **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (2) de Julio del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01160 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

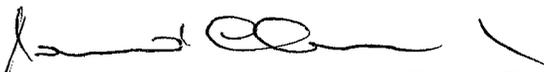
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada conjuntamente por los apoderados de las partes en Litis y comoquiera que revisada sus facultades cuentan con poder la recibir y conciliar se accede a lo pedido ordenándose que por secretaria se fraccione el depósito judicial No. 451010000805110 por la suma de \$ 55.974.346,79 de la siguiente manera:

A favor de la parte demandante la suma de \$ 28.621.210,00

A favor de la parte demandada la suma de \$ 27.353.136,79

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



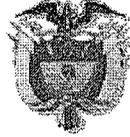
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01208 00
DEMANDANTE: DISPAPELES S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS GIATSIDAKIS

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que precede, y con fundamento en el inciso 2 del Artículo 163 del C.G.P, se ordena **REANUDAR** con el trámite del presente proceso en la forma que legalmente corresponda.

Agréguese y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, aporta el histórico de pagos del crédito hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01216-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO NIT. 91.205.799
DEMANDADO(S): JILENNY PAOLA RINCÓN VELASQUEZ C.C. 1.090.175.861

Se encuentra al Despacho la presente demanda para resolver lo que en derecho corresponda.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, se accede a ello con fundamento en artículo 599 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placas: **APG17E**, Marca: **YAMAHA**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2017**, color: **BLANCO NEGRO**, LINEA: **XTZ125**, numero de motor **E3L5E048693**, numero de chasis **9FKDE0917H2048693**, cilindraje **124**. Ofíciase en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de **Los Patios**, de propiedad de la demandada **JILENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ** identificada con C.C. 1.090.175.861. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta

El Oficio será copia del presente auto (Art. 111 C.G.P)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **3 de Julio de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00198-00
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO MULATOS DESIGN SAS

Se agrega al proceso memorial aportado por la actora, y de **BANCOS: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL**, e igualmente póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00254-00
DEMANDANTE JOEL ANDRES GELVEZ RONDON
DEMANDADO JOSE LUIS GUERRERO BAENA

Se agrega al proceso memoriales de BANCOS: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, e igualmente póngase en conocimiento, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00332-00
DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
DEMANDADOS: ZAIDA YOLIMA MENESES BAYONA C.C. 37.390.455

Se encuentra al despacho la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado de la parte actora, y con fundamento en el artículo 599 del CGP, se dispone a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

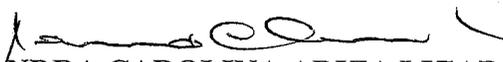
En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros devengados y por devengar, producto de salarios, comisiones, o en su defecto honorarios profesionales, y demás emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada **ZAIDA YOLIMA MENESES BAYONA**, identificada con C.C. No. **37.390.455**, el cual labora en **HOSPICLINIC**, identificada con NIT. 900.309.444, en la proporción¹ equivalente del 50 %, limitando la medida en la suma de **(\$ 28.000.000,00)**. Comuníquese lo aquí dispuesto al señor pagador de **HOSPICLINIC**, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.



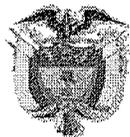
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Art. 156 C.S.T, Art. 3 Decreto 1073 de 2002 mod. Art. 1 Decreto 994 de 2003

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00352 00
DEMANDANTE: REYNEL ASDRUBAL ROMERO PLATA C.C. 1.090.383.008
DEMANDADO: FREDY ALONSO BASTO JAIMES C.C. 88.230.800

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **FREDDY ALONSO BASTO JAIMES**, identificado con C.C. **88.230.800**, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs en las siguientes entidades: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR**. Limitando la medida a la suma de (\$ 19.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-03-008-2019-000416-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
DEMANDADO MARIA ENCARNACION OJEDA PABON

Agregar al proceso el memorial radicado por **SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA**, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00443-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **CELINA MARGARITA MARULANDA CORDOBA**, identificada con C.C. 60.300.117, pagar a **FELIX BENICIO LARGO PADILLA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 20.000.000,00) de capital, contenida en la letra de cambio Nro. 01 base de recaudo visto a folio cinco (5).
- Intereses moratorios a partir del 26 de Noviembre de 2018, conforme a la tasa máxima legal permitida, según lo establece la superintendencia financiera, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **NIDIA VILLAREAL VILLAREAL**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00471 00
DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADO: FREDIS ANTONIO MENENES QUINTERO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Subsanada la falencia presentada y teniendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a FREDIS ANTONIO MENESES QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No.77.140.014, LEDIS KATHERINE BLANCO GALVIS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.748.158 y DARIO ALBERTO BLANCO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.524.579 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a FOTRANORTE con Nit: 800.166.120-0 la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 4.790.812,00) por concepto de saldo de capital, asimismo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento del título 25 de abril del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de julio
del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S a través de apoderado judicial contra PROTECO SOLUCIONES EN CONCRETO S.A.S, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que no existe claridad en cuanto a las pretensiones de la demanda, pues se observa que (i) en ellas se hace referencia a un trámite de proceso ejecutivo, y (ii) se aprecia que la parte actora realiza juramento estimatorio, por una cifra igual al de las pretensiones. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor **RICARDO JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

Juez

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 Julio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Dos (02) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00489 00
DEMANDANTE: MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovido por MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Asúmase el conocimiento de las presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 CGP.

Ahora bien considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General de Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.146 expedida en Moniquirá - Boyacá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador del presente proceso a FABIO ROMAN GUIZA PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 91.018.152, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 1.500.000,00)

Por secretaria comuníquesele al designado la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 C.G.P.

QUINTO: Por secretaria, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia de la ciudad de Cúcuta que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto

de alimentos , para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibídem)., y para el resto del país oficiase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cúcuta – Norte de Santander a efecto que se difunda entre los distintos Despachos judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.146 expedida en Moniquirá - Boyacá, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Por secretaria oficiase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (Art. 573 CGP).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe del señor MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.146 expedida en Moniquirá - Boyacá, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho que se encuentren en su patrimonio.

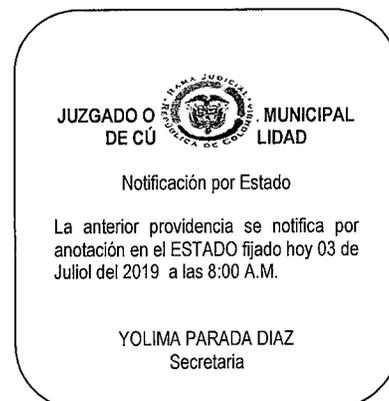
La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 CGP)

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor señor MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.146 expedida en Moniquirá - Boyacá que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (ad. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.240.146 expedida en Moniquirá - Boyacá. Sin embargo, la apertura del Proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (ad. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00502-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO(S): JORGE RUBIO PAEZ

NIT. 900.214.971-0
C.C. 1.090.175.861

Se encuentra al Despacho la presente demanda para resolver lo que en derecho corresponda.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, se accede a ello con fundamento en artículo 599 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placas: **EYQ-27D**, Marca: **SUZUKI**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2015**, color: **NEGRO**, LINEA: **GN 125**, numero de motor **157FMI-3*B2X42643***, numero de chasis **9FSNF41B4FC260990**, cilindraje **124**. Oficiése en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de **Villa del Rosario**. **Por secretaría oficiése y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta

El Oficio será copia del presente auto (Art. 111 C.G.P)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **3 de Julio de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00508-00

DEMANDANTE:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA	NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO(S):	EDISON ANIBAL DIAZ AYALA	C.C. 1.090.491.018
	CLAUDIA MILENA AYALA CARDENAS	C.C. 52.213.389

Se encuentra al Despacho la presente demanda para resolver lo que en derecho corresponda.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora, se accede a ello con fundamento en artículo 599 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placas: **DNA-81D**, Marca: **SUZUKI**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2014**, color: **ROJO**, LINEA: **BEST 125**, numero de motor **F453-TH708442**, numero de chasis **9FSBF45G4EC206077**, cilindraje **124**. Oficiese en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de **Los Patios**. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placas: **WOW-39C**, Marca: **BAJAJ**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2014**, color: **NEGRO**, LINEA: **PULSAR 135 LS**, numero de motor **JEZWDD48387**, numero de chasis **9FLJDC1Z1ECJ86451**, cilindraje **134**. Oficiese en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de **Villa del Rosario**. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placas: **DMO-63D**, Marca: **SUZUKI**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2014**, color: **NEGRO**, LINEA: **AX 4**, numero de motor **E467-166593**, numero de chasis **9FSNE43B7EC123590**, cilindraje **112**. Oficiese en tal sentido al señor director de Tránsito y Transporte de **Los Patios**. **Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

El Oficio será copia del presente auto (Art. 111 C.G.P)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **3 de Julio de 2019**, a las **8:00 A.M.**

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00556-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARAMBULA**, identificado con C.C. 13.455.640, pagar a **BANCO PICHINCHA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

- **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$ 97.925.478,00) de capital, contenida en el pagare No. 3143706 base de recaudo visto a folio 4.
- Intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2019, conforme a la tasa máxima legal permitida, según lo establece la superintendencia financiera, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

RDS

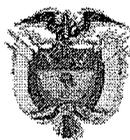


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00559 00
DEMANDANTE: NIDIA MARIA DUARTE GARAVITO
DEMANDADO(S): JUAN CARLOS VERA ROSES

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **NIDIA MARIA DUARTE GARAVITO**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS VERA ROSES**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS VERA ROSES** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.171.918** mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a **NIDIA MARIA DUARTE GARAVITO** mayor e identificada con C.C. No. **60.302.130**, las siguiente sumas:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. LC -2111 2821653 visible a folio tres (3), asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de Noviembre de 2018 hasta el 30 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 31 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación por el título valor letra de cambio No. LC -2111 2821653

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término

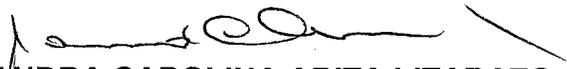
de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa y proponer excepciones.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al **DR. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Dos (02) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por la Sociedad VAOX GROUP COLOMBIA S.A.S, contra MARIA LUISA SANCHEZ DE CORREDOR Y OTRA, para decidir si se libra mandamiento de pago.

A ello debiera procederse, pero advierte el despacho que (i) el poder otorgado es para demandar ejecutivamente a la Sociedad MOTOREPUESTOS MARY S.A.S, (ii) el titulo valor allegado como base de ejecución está suscrito por la señora MARIA LUISA SANCHEZ DE CORREDOR, (iii) en el escrito de demanda se observa que va dirigida contra las señoras MARIA LUISA SANCHEZ DE CORREDOR y MARISOL CORREDOR SANCHEZ; así las cosas, no existe congruencia entre el poder allegado, el titulo base de ejecución y las personas mencionadas en el escrito de demanda contra quien se dirige la ejecución.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P, y se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

Juez

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00569-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dos (2) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **YENSI OTERO**, identificado con C.C. 1.093.140.674, pagar a **BANCO ITAU CORPBANCA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

- **TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE** (\$ 30.159.722,00) de capital, contenida en el pagare No. 000050000391099 base de recaudo visto a folio 2.
- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$ 1.321.381,00) por concepto de intereses corrientes, suma que se obligó a pagar el día 8 de febrero de 2018.
- Intereses moratorios a partir del 9 de febrero de 2018, conforme a la tasa máxima legal permitida, según lo establece la superintendencia financiera, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **MERCEDES ELENA CAMARGO VERA**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

RDS

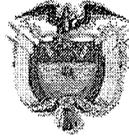


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00573 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VELANDIA AREVALO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado Judicial, contra **LUIS ALFONSO VELANDIA AREVALO** para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Sería del caso proceder a admitir la demanda, sino fuera porque se observa que la misma no cumple los requisitos formales establecidos en el numeral 4 del artículo 82 de C.G.P, por cuanto que al numeral 1) del acápite de pretensiones de la demanda el apoderado demandante señala un valor distinto en letra y número relacionado al saldo capital insoluto del título valor que pretende hacer valer.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada, manifestando con claridad el valor de la suma dineraria que corresponde al saldo del capital insoluto del título que originó la presente contienda procesal.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la **DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien puede actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2019-00576-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Como la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO, pagar al demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$23'315.514) de capital representado en el pagaré base de recaudo.

Más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Acéptese a las personas relacionadas en el escrito de demanda, como dependientes judiciales de la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad y para los fines previstos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1.971, quien deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho o de abogado inscrito para examinar los procesos, pues de lo contrario solo podrá recibir información.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

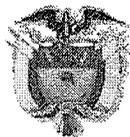
Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 03 de Julio de 2019, a las 8:00 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, dos (2) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00577 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.217.507** mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a **JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR** mayor e identificado con C.C. No. **13.481.910**, las siguiente sumas:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 50.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. LC-211 5822686 visible a folio dos (2), asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de abril de 2016 hasta el 1 de abril de 2017.

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 1 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación por el título valor letra de cambio No. LC-211 5822686.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa y proponer excepciones.

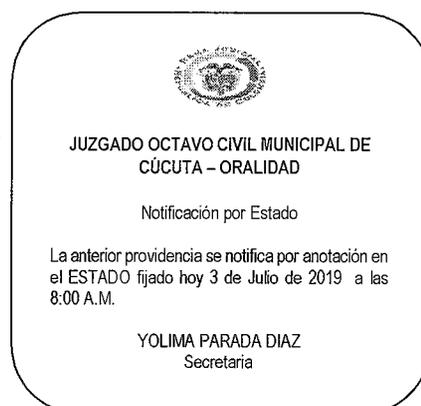
CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía

QUINTO: Reconózcase personería al **DR. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA**, en los términos del poder a ella conferido.

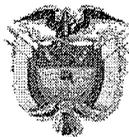
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de Julio del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00580 00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VERGEL SOTO
DEMANDADO(S): MARIA EDUVIGES DURAN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JOSE ANTONIO VERGEL SOTO**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA EDUVIGES DURAN**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA EDUVIGES DURAN DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. **60.356.790** mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a **JOSE ANTONIO VERGEL SOTO** mayor e identificado con C.C. No. **5.406.132**, las siguiente sumas:

- **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$ 1.000.000,00)**, por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 visible a folio dos (2), asimismo intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 24 de Junio de 2018.

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 25 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación por el título valor letra de cambio No. 001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término

de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa y proponer excepciones.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

QUINTO: Reconózcase personería a la **DRA. MARIA FERNANDA RUEDA VERGEL**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 3 de Julio de 2019 a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria